

1
2 CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

3 "SERVICIOS DE SEGURIDAD ARMILED CIA. LTDA."

4
5
6
7 OTORGADA POR: GNRAL. EDUARDO CARRERA ALVAREZ

8 GNRAL. ARTURO PAZMIÑO FIERRO

9 GNRAL. MILTON ANDRADE DAVILA

10
11
12 CUANTIA: CAPITAL SUSCRITO: S/.3'000.000

13 CAPITAL PAGADO: S/.3'000.000

14
15
16 DI: 6 copias

17
18
19
20 En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital
21 de la República del Ecuador, hoy día veintisiete de marzo de mil
22 novecientos noventa y ocho: ante mí, Doctor Jaime Andrés Acosta Holguín,
23 Notario Vigésimo Octavo de este Cantón comparecen los señores Generales
24 de Policía, Eduardo Carrera Alvarez, Arturo Pazmiño Fierro y Milton
25 Andrade Davila, por sus propios y personales derechos. Los
26 comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de
27 estado civil casados, empresarios privados, domiciliados y residentes en
28 esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse; a quienes de

conocer doy fe. y se ordena que se eleve a escritura pública la siguiente

minuta: **S E Ñ O R N O T A R I O** - Sirvase incorporar en el

Protocolo a su cargo, una escritura pública de la cual conste la presente

de constitución de Compañía Limitada que se otorga al tenor de las

siguientes cláusulas: **P R I M E R A . - C O M P A R E C**

I E N T E S . - Comparecen al otorgamiento de la presente

escritura pública los señores Generales de Policía. Eduardo Carrera

Alvarez, Arturo Pazmiño Fierro y Milton Andrade Dávila. por sus propios y

personales derechos. - Los comparecientes son de nacionalidad

ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, empresarios

privados, domiciliados y residentes en esta ciudad de Quito, hábiles para

contratar y obligarse; y, libre y voluntariamente expresan su voluntad de

constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada, organizada de

conformidad con las Leyes vigentes de la República del Ecuador y regida a

las estipulaciones estatutarias contenidas en la cláusula segunda de este

contrato. **S E G U N D A . - E S T A T U T O S D E**

L A C O M P A Ñ I A . - C A P Í T U L O P R I M E R O . - D E L A

COMPANIA, DENOMINACION, DURACION, NACIONALIDAD,

DOMICILIO, OBJETO, TRANSFORMACION, y FUSION. - ARTICULO

PRIMERO. - DENOMINACION. La denominación de la compañía de

responsabilidad limitada es "SERVICIOS DE SEGURIDAD, ARMILADA, CIA.

LIDA". **- ARTICULO SEGUNDO. - DURACION.** La Compañía tendrá un plazo de

duración de CINCUENTA AÑOS, contados desde la fecha de inscripción de la

escritura de fundación en el Registro Mercantil. **- ARTICULO TERCERO:**

NACIONALIDAD Y DOMICILIO. La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y

su domicilio principal se establece en el Distrito Metropolitano de

Quito. Por decisión de la Junta General de Socios puede constituir

sucursales, agencias, delegaciones o representaciones en cualquier lugar

del País o del exterior.- ARTICULO CUARTO.- OBJETO.- La Compañía tendrá por objeto la prestación de servicios de protección y vigilancia de personas, de bienes muebles e inmuebles; de investigación y custodia de valores, bajo el directo control y supervisión de la autoridad pública.-

Para el cumplimiento de su objeto la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos u operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas y acuerdos y necesarios para el cumplimiento de su objeto. Sin perjuicio de las prohibiciones consignadas en otras leyes, la Compañía no podrá realizar las actividades a la que se refiere el artículo veintisiete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, en concordancia con la Regulación ciento veinte-ocho y tres de la Junta Monetaria.- CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL.-

ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y SUS PARTICIPACIONES.- El Capital Social de la Compañía es de TRES MILLONES DE SUQUES (S/ 3.000.000) dividido en tres mil (3.000) participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles de UN MIL SUQUES (S/ 1.000) de valor nominal cada una.- El Capital Social de la Compañía se encuentra suscrito y pagado en el cincuenta por ciento de su valor de acuerdo al siguiente detalle:-

S O C I O	CAPITAL SUSCRITO (S/.)	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO (S/.)	Nº. PARTICI- PACIONES	CAPITAL POR PAGAR A DOCE MESES
EDUARDO CARRERA ALVAREZ	1'000.000	1'000.000	1.000	1'000.000
ARTURO PAZMIÑO FIERRO	1'000.000	1'000.000	1.000	1'000.000
MILTON ANDRADE DAVILA	1'000.000	1'000.000	1.000	1'000.000
TOTALES	3'000.000	3'000.000	3.000	3'000.000

Se incorpora a la presente escritura el certificado de depósito de lo

cuenta de integración del capital aportado, con el correspondiente

detalle, abierta en el Banco Pichincha en la ciudad de Quito.- Los

accionistas realizan su inversión con el carácter de nacional.- ARTICULO

SEXTO.- PARTICIPACIONES.- Las participaciones son iguales, acumulativas e

indivisibles y no podrán estar representadas por títulos negociables.-

ARTICULO SEPTIMO.- FONDO DE RESERVA.- La Compañía, de acuerdo con la Ley

formará un fondo de reserva destinando para este objeto un cinco por

ciento de las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio

económico, hasta completar por lo menos, un equivalente al veinte por

ciento del Capital Social. De crearse un fondo de reserva voluntario para

el efecto se deducirá también de las utilidades líquidas y realizadas el

porcentaje que determine la Junta General de Socios, sin perjuicio del

fondo de reserva legal a que se refiere la primera parte de este

artículo.- CAPÍTULO TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.-

ARTICULO OCTAVO.- El gobierno y administración de la Compañía estará a

cargo de la Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General.-

La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y

administrada por el Presidente y el Gerente General, y por todos los

demás funcionarios que la Junta General acuerde designar.- A) JUNTA

GENERAL DE SOCIOS.- ARTICULO NOVENO.- COMPOSICION.- La Junta

General, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el

órgano supremo de la Compañía con amplios poderes para resolver todos los

asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que

fuere convenientes en defensa de la misma y necesarias para el

cumplimiento de su objeto social.- A las Juntas Generales concurrirán los

socios personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la

representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada

Junta, siempre y cuando el representante no ostente poder general

legalmente conferido.- La Junta General puede ser ordinaria o extraordinaria. La ordinaria se reunirá dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía para conocer cualquier asunto relacionada con la vida de la misma.- Las extraordinarias, en cualquier época en que fueren convocadas.- En las Juntas Generales solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la Convocatoria, salvo lo dispuesto por la Ley para las Juntas Universales.-

ARTICULO DECIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de Socios entre otras:- a) Designar y remover por causas legales al Presidente y al Gerente General, acordar sobre sus remuneraciones y resolver sobre las renunciaciones que presentaren; b) Resolver acerca de las cuentas, balances e informes presentados por el Gerente General; c) Conocer el informe del Comisario.- d) Determinar la forma como se han de repartir las utilidades: inclusive, señalar los plazos para el pago de los dividendos. Solo se pagarán dividendos sobre las participaciones en razón de los beneficios realmente obtenidos y percibidos o de reservas expresas, efectivas de libre disposición. La distribución de beneficios a los socios se realizará en proporción al capital que efectivamente hayan desembolsado; e) Resolver el establecimiento de sucursales o agencias; f) Resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañía; g) ~~Crear fondos de Reserva, a más del legal y fijar sus porcentajes; y.~~ h) Interpretar los estatutos con carácter de obligatorio.-

ARTICULO UNDECIMO.- CONVOCATORIAS REUNIONES.- Tanto las juntas generales ordinarias como extraordinarias deberán ser convocadas por el Presidente de la Compañía, por propia iniciativa o a petición del socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social.- La convocatoria en la que constare la fecha de la misma y el día, el lugar, la hora y objeto de la sesión, se hará

llegar por escrito a cada socio, con ocho días de anticipación, cuando
menos, a la fecha fijada para la reunión. En estos ocho días no se
contarán ni el de la convocatoria ni el de la reunión. No será necesaria
la convocatoria en caso de Junta Universal.- ARTICULO DUODECIMO.- QUORUM
Y VOTACION REQUERIDA.- Si la Junta General no pudiere reunirse en primera
convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda
convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días de la
fecha fijada para la primera reunión. La Junta General se considerará
legalmente constituida en primera convocatoria con la asistencia de un
número de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital
social. En segunda convocatoria la Junta General se considerará
legalmente constituida con el número de socios que asistan, cualquiera
que fuere el capital social que representen, debiendo expresarse así en
la respectiva convocatoria.- Las resoluciones se tomarán por una mayoría
absoluta de socios presentes, equivalente a por lo menos el cincuenta y
uno por ciento del capital social asistente a la Junta General, con
excepción de los casos expresamente señalados en la Ley y este Estatuto.
Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría y en caso
de empate la propuesta se considerará denegada. Cada participación tendrá
derecho a un voto.- En materia de quorum especial se estará a lo que
dispone la Ley de Compañías.- B) EL PRESIDENTE.- ARTICULO DECIMO
TERCERO.- El Presidente podrá o no ser socio de la compañía, será
nombrado en el contrato social o por la Junta General, y durará dos años
en sus funciones, sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente
reelegido.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Las
atribuciones y deberes del Presidente son:- a) Presidir las sesiones de
la Junta General; b) Suscribir conjuntamente con el secretario las actas
de las Juntas Generales; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente

General los certificados de aportación que la Compañía entregará a los

socios, conforme se determina en el artículo séptimo de estos estatutos:

d) Reemplazar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento

de este, sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto

todas sus facultades y obligaciones; y e) Todas las demás que le

confieran la Ley, el presente Estatuto y la Junta General.- C) DEL

GERENTE GENERAL.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- El Gerente General

podrá o no ser socio de la Compañía, será nombrado en el contrato social

o por la Junta General y durará dos años en sus funciones, sin perjuicio

de ser reelegido indefinidamente. El Gerente General es el representante

legal de la Compañía, judicial y extrajudicialmente.- **ARTICULO DECIMO**

SEXTO, ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes del Gerente

General: a) Ejercer la representación legal de la Compañía, judicial y

extrajudicialmente; b) Presentar dentro de los sesenta días posteriores a

la terminación del correspondiente ejercicio económico el balance anual,

de estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, un informe relativo a su

gestión, y a la marcha de la Compañía en el respectivo período y la

propuesta de distribución de las utilidades si las hubiera. Deberá

también presentar los balances parciales que requiera la Junta General;

c) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de

aportación que la Compañía entregará a los socios, según lo que dispone

el artículo séptimo de estos Estatutos; ~~d) Aprender o subarrendar,~~

vender, transferir, enajenar, permutar y gravar toda clase de bienes

muebles e inmuebles, así como acciones o valores con expresa

autorización, previa de la Junta General de Socios; y, e) Ejercer y

cumplir todas las atribuciones y deberes que le confieran la Ley, los

presentes Estatutos y la Junta General.- **CAPITULO CUARTO.-**

DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- La

Compañía habrá de disolverse de conformidad a lo establecido en la Ley de Compañías. Si la causal fuere el acuerdo de los socios en la Junta General, se procederá con el voto unánime del Capital Social en primera convocatoria. Para el caso de la liquidación de la Compañía, actuará como liquidador la persona designada por la Junta General de Socios.-

CAPITULO QUINTO.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.- ARTICULO

DECIMO OCTAVO.- En todo cuanto no estuviere expresamente señalado en el presente Estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, su Reglamento y otras leyes vigentes.-

ARTICULO DECIMO NOVENO.- ~~Nómbrese Gerente General de la Compañía al~~ señor General Eduardo Carrera Alvarez, quien recibe de los socios contratantes el encargo de que proceda a solicitar la correspondiente aprobación de la escritura constitutiva de la sociedad, obtenga su inscripción en el Registro Mercantil y realice todas las diligencias y pagos que sean necesarios para el legal funcionamiento de la Compañía.-

~~Nómbrese Presidente de la Compañía al señor General Arturo Pazmiño Fierro.-~~ **DISPOSICION TRANSITORIA.-** Se autoriza a la Doctora Catalina

Vásconez de Garcés a realizar todos los actos que fueren necesarios para lograr la aprobación de la presente escritura, hasta su inscripción en el

Registro Mercantil.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y se dignará llenar todos los requisitos y formalidades para la perfecta validez de esta escritura.- firmado) señora

Doctora Catalina Vásconez de Garcés, Abogada inscripción cuarenta y cuatro veintinueve.-" H A S T A A Q U I I A

M I N U T A que queda elevada a escritura publica con todo su valor legal. Los comparecientes me presentaron sus respectivos documentos de identificación personal. Se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que les fue a los señores

comparecientes esta escritura por mí el Notario. íntegramente aquellos se
afirman y ratifican en su contenido firmando conmigo en unidad de acto de
todo lo cual doy fe.

f) GNRAL. EDUARDO CARRERA A. f) GNRAL. ARTURO PAZMIÑO FIERRO

C.C. 010016587-7

C.C. 090190613-7

f) GNRAL. MILTON ANDRADE DAVILA

C.C. 170162872

FIRMA DEL NOTARIO VIGESIMO OCTAVO, DOCTOR JAIMY ANDRÉS ACOSTA

PROCESANTE DOCUMENTOS PARTICIPANTES:

ALDO JATTACONATO

EN BLANCO

NO CORRE



REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE GOBIERNO

Oficio No. DAJ-M
Quito, a

0920

26 MAR 1998

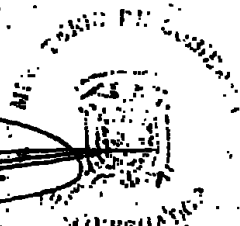
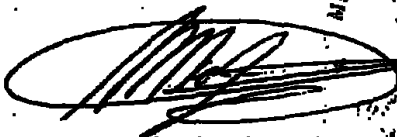
Señor doctor
Ignacio Vidal
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑIAS
Ciudad

De mi consideración

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Reglamento para la Constitución y Funcionamiento de las Organizaciones de Seguridad Privada, publicado en el Registro Oficial No. 257 de 13 de febrero de 1998, este Ministerio otorga el VISTO BUENO para la constitución de la COMPAÑIA de SEGURIDAD PRIVADA denominada ARMILED CIA. LTDA., una vez que ha obtenido la calificación favorable por parte del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, según consta del documento anexo.

Particular que le participo para los fines pertinentes.

Atentamente



Dr. Luis Maldonado Verdesoto
SUBSECRETARIO DE GOBIERNO

PT/MV
4



COMANDO CONJUNTO DE LAS FF.AA.

ASUNTO: Constitución Cía. Seguridad

Quito, a 26 ENE. 1998

DE : JEFE DEL COMANDO CONJUNTO DE LAS FF.AA.
PARA : SR. MINISTRO DE GOBIERNO Y POLICIA
REF :
EN : SU DESPACHO.

Complemente comunico a usted, señor Ministro, que de conformidad con lo previsto en el Art. 3 del Reglamento para la Constitución y funcionamiento de las Organizaciones de Seguridad Privada, previo informe favorable de la Dirección de Inteligencia, y en ejercicio de la Delegación conferida por el señor Ministro de Defensa Nacional, mediante Acuerdo Ministerial No. 410 del 18 de mayo de 1991, esta Jefatura concede AUTORIZACION al señor PAZMIÑO FERRER ROSE ARTURO, portador de la cédula de ciudadanía No. 0901900134 para que continúe con los trámites de constitución de la Compañía de Seguridad denominada SERVICIOS DE SEGURIDAD, ARMIL ED CIA LTDA con domicilio en la ciudad de Quito.

El presente documento no ampara el funcionamiento de la que-
compañía hasta que se constituya legalmente.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

PACOMONCAYO CALLEJAS
General de Ejército

JEFE DEL COMANDO CONJUNTO DE LAS FF.AA.



RP ZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE, EL MISMO QUE EN ORIGINAL ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN Mano FOJA (S) UTIL (ES); PARA ESTE EFECTO ACTO SEGUIDO LO DEVOLVI, DESPUES DE HABER CERTIFICADO Mano FOTOCOPIA (S) QUE ENTREGUE AL MISMO, HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA VIGESIMO OCTAVA, ACTUALMENTE A MI CARGO; CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO A, 27 DE Mayo DE 1998

EL NOTARIO

NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
Sr. Jaime Apudán Acosta Hidalgo
Notario - ECUADOR



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO
DE INTEGRACION DE CAPITAL

QUITO 30 de septiembre de 19 97

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante N° 33610, el (la) Sr. EDUARDO CARRERA, ARTURO PAZMIÑO,
MILTON ANDRADE X.X.X.X. X.X.X

consignó en este Banco, un depósito de \$ 3'000.000.00 TRES MILLONES CON 00/100
de sucres x.x.x.x.x para INTEGRACION DE
CAPITAL de SERVICIOS DE SEGURIDAD ARMILED CIA LTDA X.X.X.X.
hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho depósito
se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
EDUARDO CARRERA ALVAREZ	\$ 1.000.000.00
ARTURO PAZMIÑO FIERRO	1.000.000.00
MILTON ANDRADE DAVILA	1.000.000.00
Atentamente,	TOTAL \$ 3.000.000.00

León Hernández

BANCO DEL PICHINCHA C.A.



AG. AMAZONAS
León Hernández
GERENTE

Form CC - 300 - A

SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO

CONFIERO ESTA T E R C E R A COPIA, SELLADA Y FIRMADA EN

QUITO, A DOS DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.-

[Signature]

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON.

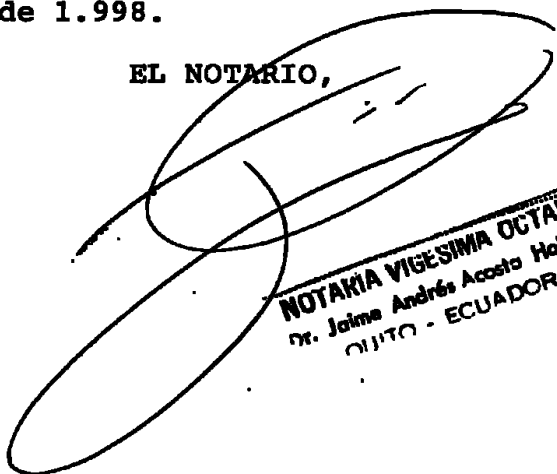
NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
Jaime Andrés Acosta Holguín
QUITO - ECUADOR

TPA

ZON: Con esta fecha tomé nota al margen de la Escritura matriz de Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada " SERVICIOS DE SEGURIDAD ARMILED CIA. LTDA.", - otorgada ante mi el 27 de Marzo de 1.998, de la aprobación de la misma, constante en la Resolución N° 98.1.1.1. 0978, emitida por la Superintendencia de Compañías, con - fecha 23 de Abril de 1.998.

Quito, a 8 de Mayo de 1.998.

EL NOTARIO,



NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
QUITO - ECUADOR



ta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número CERO NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO, DEL SR. INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO DE 23 DE ABRIL DE 1998, bajo el número 1102 del Registro Mercantil, tomo 129.- Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía "SERVICIOS DE SEGURIDAD, ARMILED CIA. LTDA.".- Otorgada el 27 de marzo de 1998, ante el Notario Vigésimo Octavo del Distrito Metropolitano de Quito Dr. JAIME ANDRES ACOSTA H..- Se fijó un extracto signado con el número 0723.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 del 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 013318.- Quito, a trece de mayo de mil novecientos noventa y ocho.- EL REGISTRADOR.-


Dr. Julio César Almeida H.
REGISTRADOR MERCANTIL
CANTON QUITO

